

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N°.	11001-33-35-013-2017-00346
Demandante:	MARIA BELEN MUÑOZ CAMARGO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	ADMITE EXCUSA

De conformidad con el memorial presentado por el doctor GONZALO SALCEDO FORERO A obrante a folio 146 y 147 del expediente, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 26 de junio de 2018, se citó a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en éste proceso, el día 10 de octubre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

2. En la mencionada diligencia, se advirtió que ante la inasistencia del doctor GONZALO SALCEDO FORERO hubiese sido del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., pero que como quiera que dicho profesional del derecho elevó excusa verbal antes de iniciar la precitada audiencia, el Despacho se abstuvo de imponer sanción, no sin antes advertir que los respectivos soportes de su justificación debían ser allegados dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la mencionada diligencia.

3. El citado profesional, mediante escrito radicado el 16 de octubre de 2018, justifica su incomparecencia manifestando que el día de la diligencia se encontraba incapacitado por razones de salud y como prueba de ello aportó el respectiva incapacidad médica correspondiente a los días 10 y 11 de octubre de la presente anualidad, en la que se observa imposición de sello y firma del doctor HAROLD AREVALO P. del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso la celebración de la audiencia inicial, debe sujetarse entre otras, a las siguientes reglas:

"(...) 2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)" -Negrillas y subrayas fuera de texto-

Teniendo en cuenta que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria y que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta, el Despacho encuentra que en el presente caso, la justificación allegada por el apoderado de la parte demandante fue presentada oportunamente y está debidamente soportada con la incapacidad médica para los días 10 y 11 de octubre de 2018, donde evidentemente se acreditan los motivos de fuerza mayor que le impidieron asistir a la mencionada diligencia, por lo que procederá a admitir tal excusa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la justificación presentada en tiempo por el doctor ANDRES JULIAN ROMERO ROA, por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 013 de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 11001-33-35-013-2017-00346
